JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede y el memorial que fue presentado por los apoderados de las partes demandante y demandada por medio del cual solicitan la suspensión del proceso, enseguida, entra a considerar lo siguiente:

El artículo 161 del C.G.P. consagra que: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:.. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. "

La suspensión del proceso en el presente caso es a petición de las partes demandante y demandada a través de sus apoderados y el término señalado es por veinte (20) días a partir del primero de marzo de dos mil veintidós (2022) y el fundamento de la solicitud señalan se debe al hecho de que las partes están conversando sobre la solución del conflicto y por lo cual se necesita tiempo para los planteamientos y acuerdos, los que luego se formalizaran y será presentados a este Juzgado.

Conforme a lo expuesto, este Despacho considera procedente aceptar la suspensión del proceso por el término que ha solicitado las partes y desde la fecha que indican para su iniciación, y de acuerdo con la norma citada enseguida el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** y **DECRETAR** la suspensión del presente proceso Declarativo Verbal - DIVISORIO que han presentado los apoderados de las partes demandante y demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a partir del primero (1º.) de marzo de dos mil veintidós (2022), conforme ha quedado expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de la suspensión del proceso que fue concedido a las partes, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez